

8.657

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase Convenio Único de Colaboración y Transferencia, N° 059, suscripto entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y ad referendum del Sr. Secretario de Obras Públicas, representada por su titular Ing. Fabián López y el Señor Gobernador Dr. Luis Beder Herrera en representación de la Provincia de La Rioja.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y N° 8.657.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

8.657

CONVENIO ÚNICO DE COLABORACIÓN

Entre la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante la "SUBSECRETARÍA", y "ad Referéndum" del Sr. Secretario de Obras Públicas, representada en este acto por su titular, Ing. Fabián LÓPEZ, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, Piso 11, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte, y la Provincia de LA RIOJA, representada en este acto por el Gobernador Dr. Luis BEDER HERRERA, con domicilio en 25 de Mayo y Avenida San Nicolás de Bari, Ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA, en adelante la "PROVINCIA", y considerando que:

La "PROVINCIA" se encuentra en la necesidad de ejecutar una obra que tenga como finalidad la captación de agua en el Departamento ROSARIO VERA PEÑALOZA, para un mejor aprovechamiento de los recursos naturales locales y para mejorar la prestación del servicio en la provisión de agua a los pobladores del lugar, tanto para consumo humano y animal, como a su vez también para fines productivos.-

Que en función de lo expuesto la "PROVINCIA" ha solicitado el financiamiento para la ejecución de la obra denominada "APROVECHAMIENTO HIDRÁULICO RIO TOTORAL EN CHEPES - DEPARTAMENTO ROSARIO VERA PEÑALOZA PROVINCIA DE LA RIOJA", en adelante la obra.

La "SUBSECRETARÍA", en atención a la factibilidad técnica y económica de la obra, considera oportuno aplicar los mecanismos de financiamiento con los que cuenta la Jurisdicción Nacional.

En virtud de ello, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio ad referéndum de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en adelante la "SECRETARÍA", conforme a las siguientes Cláusulas.-

CLÁUSULA PRIMERA: La "PROVINCIA" se compromete a ejecutar la "OBRA" en un plazo no mayor a OCHO (8) meses, a partir de la fecha de inicio de la misma, de acuerdo con el proyecto aprobado por las autoridades jurisdiccionales en materia hidráulica y ambiental, el cual deberá contar también con la conformidad de la "SUBSECRETARÍA".-

CLÁUSULA SEGUNDA: La "SUBSECRETARÍA" se compromete a gestionar los mecanismos de financiamiento con los que cuenta la Jurisdicción Nacional, para la ejecución de la citada obra, hasta la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.734.476,58), teniendo la misma el carácter de precio tope. Se entiende por precio tope, el monto máximo a financiar por la "SUBSECRETARÍA" y por la "PROVINCIA".-

8.657

CLÁUSULA TERCERA: La modalidad con que se llevará a cabo el financiamiento y se realizarán los pagos correspondientes para cumplimentar lo dispuesto en la Cláusula Segunda, será dispuesta por la "SECRETARÍA" en el dictado de la correspondiente resolución ratificatoria del presente Convenio.-

CLÁUSULA CUARTA: Para el caso en que el financiamiento sea mediante la transferencia de fondos presupuestarios (Fuente 11), regirán las Cláusulas y requisitos detallados en el ANEXO I del presente Convenio. Para el caso en que el financiamiento provenga del Fondo Hídrico de Infraestructura, regirán las Cláusulas y requisitos detallados en el ANEXO II del presente Convenio.-

CLÁUSULA QUINTA: La "PROVINCIA", abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúen los eventuales contratistas. La "SECRETARÍA" afrontará sólo el financiamiento en los términos establecidos en la Cláusula Segunda, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la "PROVINCIA" en los contratos que suscriba.-

CLÁUSULA SEXTA: La "SUBSECRETARÍA" supervisará el avance de los trabajos que se realicen y comunicará a la "PROVINCIA" las observaciones que dichas tareas merezcan, no aceptándose modificaciones de obra que alteren el objeto de la misma. Asimismo la "SUBSECRETARÍA" podrá realizar en cualquier oportunidad las evaluaciones técnico-económicas que considere convenientes. La "PROVINCIA" deberá requerir al contratista de la misma que provea de seguros por accidentes personales y de vida a quien ejerza la citada supervisión.-

CLÁUSULA SÉPTIMA: Corresponde a la "PROVINCIA" el diseño de la obra, su contratación, ejecución, inspección y posterior operación y mantenimiento, siendo la responsable exclusiva de los efectos resultantes de ello.-

CLÁUSULA OCTAVA: Serán por cuenta y cargo de la "PROVINCIA" los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueran menester para concretar eventuales expropiaciones, constituir servidumbres u obtener permisos de paso, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades.-

CLÁUSULA NOVENA: Cuando la "OBRA" objeto de asistencia financiera no se inicie en el término de TRES (3) meses a partir de la ratificación del presente, o la Contratista paralice unilateralmente la obra por ese mismo término o, de común acuerdo entre el Comitente y el Contratista, se neutralice por más de TRES (3) meses la primera vez o por UN (1) mes en veces posteriores, la "SUBSECRETARÍA" podrá dejar sin efecto el presente Convenio o disponer, sin necesidad de autorización previa de la "PROVINCIA", el cambio de fuente de financiamiento, sin que ello genere responsabilidad alguna para la "SECRETARÍA" o para la SUBSECRETARÍA.-

8.657

CLÁUSULA DÉCIMA: La "PROVINCIA" informará a la "SUBSECRETARÍA" sobre la recepción provisoria y definitiva de las obras, con la entrega de toda la documentación pertinente.-

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir de la ratificación del mismo.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: La "PROVINCIA" deberá disponer la utilización en obra de un cartel cuyo diseño respetará el establecido en el ANEXO III.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: El presente Convenio deberá ser ratificado por el Sr. Secretario de Obras Públicas.-

Las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento.-_

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a 1 día del mes de octubre de 2009.-

Ing. FABIAN LOPEZ
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS

Dr. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE LA RIOJA

8.657

ANEXO I

Fuente de Financiamiento: Transferencia de Fondos Presupuestarios (F. 11)

CLÁUSULA PRIMERA: El aporte que realice la "SECRETARÍA" será con cargo a Rendir Cuentas y será transferido a la Cuenta Especial que abrirá la "PROVINCIA" en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal Ciudad de LA RIOJA, Provincia de LA RIOJA, la que deberá cumplir con los requisitos establecidos por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y en la que se acreditarán los fondos transferidos conforme al presente Convenio y se debitarán las erogaciones resultantes de la ejecución de la obra.-

CLÁUSULA SEGUNDA: A fin de dar observancia con lo dispuesto en la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007, modificada por la Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS, la "PROVINCIA" dará cumplimiento al "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes" que se adjunta a la presente en copia, en carácter de ANEXO I A.-

CLÁUSULA TERCERA: La "SECRETARÍA", se reserva el derecho de transferir a la "PROVINCIA", el monto correspondiente a cada certificado conformado por la Inspección de obra y la "PROVINCIA", a cuyo efecto la "PROVINCIA" deberá presentarlos, en copia autenticada, a la "SUBSECRETARÍA", dentro de los CINCO (5) días hábiles de su emisión. La "SUBSECRETARÍA" no procederá a gestionar el pago de cada certificado hasta que la "PROVINCIA" no presente la Rendición de Cuentas del pago del certificado anterior. Si el plazo de la ejecución de la obra se extendiera al ejercicio correspondiente al año 2010, la "SECRETARÍA" se compromete a gestionar la incorporación de los montos a abonar en los presupuestos para ejercicios futuros.-

CLÁUSULA CUARTA: El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, en cuyo caso se efectuará un balance de las tareas realizadas respecto de las sumas transferidas, debiendo la "PROVINCIA" reintegrar el saldo no utilizado o no rendido a la "SECRETARÍA".-

8.657

ANEXO I A

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de la Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un Convenio y/o Acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la Rendición de Cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el Convenio o Acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;
- b) La Individualización de la Cuenta Bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones.
 - 1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una Cuenta Escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.
 - 2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires¹, de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria,

¹Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

8.657

en una de las Entidades Financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Asimismo deberán abrir una Cuenta Contable Especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio. Se aclara que podrá obviarse la apertura de una Cuenta Bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas Cuentas Bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la Unidad Ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

- 3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una Cuenta Contable Especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.
- c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
 - d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
 - e) El plazo de obra estipulado;
 - f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de Rendir Cuenta de los fondos transferidos;
 - g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de Rendir Cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".
 - h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
 - i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.

8.657

- j) La metodología de Rendición de Cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:
 - 1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima Autoridad Competente.
 - 2) La relación de comprobantes que respalda la Rendición de Cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la Autoridad Competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.
- k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la Rendición de Cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.
- l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las Jurisdicciones y Entidades Nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la Cuenta Bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.
- m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
- n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.
- ñ) La especificación de una Cláusula de interrupción o suspensión automática de la Transferencia de Fondos en la medida que se cumpla con la obligación de Rendir Cuentas.
- o) La individualización de la Cuenta Bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la NACIÓN.

8.657

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada Convenio y/o Acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de Rendición de Cuentas dentro de los (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se procederá del siguiente modo:

- 1)** La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;
- 2)** Las Secretarías que integran la Jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el Inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;
- 3)** En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción;
- 4)** LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de Rendir Cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

- 1)** La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;

8.657

- 2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al ESTADO NACIONAL.

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

- 3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la Rendición de Cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

- a) Interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:
 - 1) Incumplimiento en tiempo y forma de las Rendiciones de Cuenta acordadas en convenios suscriptos;
 - 2) Objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;
 - 3) La utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine.
- b) Interrumpir la suscripción de nuevos Convenios.
- c) Adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando - en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1.265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes Convenios y/o Acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se

8.657

encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente Rendición de Cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la Autoridad Competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

- a) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

- 1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del Convenio, el Organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.
 - 2) Montos Involucrados: monto total del Acuerdo, monto total Transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.
 - 3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.
- b) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descrita en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del Acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de Cuentas y/o Pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.
- c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de Rendir Cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

8.657

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los Convenios Bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

8.657

ANEXO I. A

MODELO DE INTIMACIÓN

Buenos Aires,

SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la Rendición de Cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS..... (\$.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio..... (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha, efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN N° 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda "para ser depositado en la Cuenta N° 2510/46 Recaudación TGN".

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto N° 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, Órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

AL SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS

D. (nombre del funcionario)

S / D

8.657

ANEXO II

Fuente de Financiamiento: Fondo Hídrico de Infraestructura (Ley N° 26.181- Decreto N° 1.381/01).

CLÁUSULA PRIMERA: El contratista deberá presentar, a través de la "PROVINCIA", la documentación detallada en el ANEXO II A y la Carta de Aceptación del Beneficiario cuyo modelo se acompaña como ANEXO II B.-

CLÁUSULA SEGUNDA: La "PROVINCIA" deberá presentar la documentación establecida en el ANEXO II C.-

8.657

ANEXO II. A)

Requisitos a cumplir por los Contratistas de cada obra:

- Certificado original de obra conformado por la Autoridad Competente.
- Copia negociable del Certificado de Obra.
- Copia no negociable del Certificado de Obra.
- Factura del Contratista.
- Póliza de seguro de caución en sustitución del Fondo de Reparación (a opción del beneficiario).
- Carta de Aceptación del Beneficiario de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, según modelo del Anexo II.
- Nota conteniendo datos del o de los beneficiarios (en caso de cesión parcial): Cuenta Bancaria del Contratista o del Cesionario en su caso, en Pesos, en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (sucursal, número de cuenta y CBU).
- Copia del Certificado Fiscal para contratar emitido por la AFIP y de la respectiva publicación en la página Web de dicho Organismo.
- Copia de la constancia de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) de la inscripción del contratista en el Sistema único de Seguridad Social (SUSS), Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto a las Ganancias.
- Copia de la Constancia de exención de impuestos (de corresponder).
- Copia de las Declaraciones Juradas y de los comprobantes de pago de SUSS, IVA y Ganancias correspondientes al período del Certificado de Obra.
- En el caso que el Contratista hubiera actuado como agente de retención de alguno de esos impuestos, presentar la respectiva publicación en el BOLETÍN OFICIAL.
- Copia del Contrato de Obra Pública entre el Contratista y la Autoridad Competente.

8.657

ANEXO II. B)

ACEPTACION DEL BENEFICIARIO

(Lugar)...; ... (día)... de...(mes)... de ...(año)...

**SEÑORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA
S/D**

De nuestra mayor consideración:

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso suscripto con fecha 19 de marzo de 2002, entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL (en adelante, el Contrato). Términos con mayúscula no definidos aquí guardan el mismo significado que bajo el Contrato.

En nuestra calidad de Beneficiarios (i) reconocemos haber recibido una copia debidamente suscripta del Contrato; y (ii) aceptamos la totalidad de los términos y condiciones del Contrato.

Siendo así, por la presente, aceptamos y asumimos, en forma incondicional e irrevocable, en los términos y condiciones previstos por el Contrato, todos los derechos que el Contrato constituye en cabeza de los Beneficiarios, por lo que dichos términos y condiciones nos son, a partir del día de la fecha, enteramente válidos, vinculantes y exigibles.

Atentamente

...(Firma y aclaración)...

8.657

ANEXO II. C)

Requisitos a cumplir por la "PROVINCIA":

- Adjuntar a cada Certificado de Obra, y a las Actas de Recepción Provisoria y Definitiva, un Informe circunstanciado de avance suscrito por la Inspección y la Autoridad Competente.